



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3062**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Fabio Perea
Demandado : Jaime Arturo Perea
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00343-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente al memorial enviado vía electrónica, el profesional del derecho Luis Fernando Giraldo Restrepo en calidad de apoderado del demandado Jaime Arturo Perea, y que en el encabezado denomino recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto (sic) del 13 de octubre de 2022 y que en la sustentación denomina como “Justificación de la Nulidad”

Consideraciones.

Como primera medida, tenemos que dejar en claro que este despacho dentro del presente proceso dicto la sentencia 141 el 13 de octubre de 2022 ordenando seguir adelante con la ejecución y no un auto como lo indica el peticionario, veamos lo reglamentado en el artículo 318 del Código General del Proceso:

Artículo 318 del C.G.P. “Salvo Norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

De acuerdo con la norma antes transcrita, de entrada, se considera que el recurso de reposición interpuesto se torna improcedente. Por lo que se rechazara de plano.

Por otro lado, al dar lectura al escrito presentado se observa que el memorialista titula el escrito como “Justificación de la Nulidad” en el entendido de que lo que pretenda el togado sea que se decrete una nulidad, esta solicitud se debe atemperar a lo reglamentado en el artículo 135 del C.G.P.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.



El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Pues bien, como quiera la solicitud de nulidad no fue presentada con el lleno de los requisitos formales y se funda en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, también se rechazara de plano la solicitud de nulidad.

Por ultimo y en aras de garantizar el derecho a la defensa y en el entendido que el abogado invoca como subsidiario el recurso de apelación y en cumplimiento de lo indicado en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el recurso fue presentado dentro de los términos establecidos en el Art 322 del C.G.P se concede el recurso de apelación contra la sentencia No 141 del 13 de octubre de 2022

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Rechácese por improcedente el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra la sentencia 141 del 13 octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario al recurso de reposición, por la parte actora contra la sentencia 141 del 13 octubre de 2022 en el efecto devolutivo de acuerdo con el inciso 2 del numeral 3 el artículo 323 del C.G.P

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad Roldanillo Valle, para que se surta el recurso, haciéndose las anotaciones del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811de0acd9604a2dad5b5bd02c0f66ccfc7329c781d126d76f4b19c67731fb3c**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>